



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:

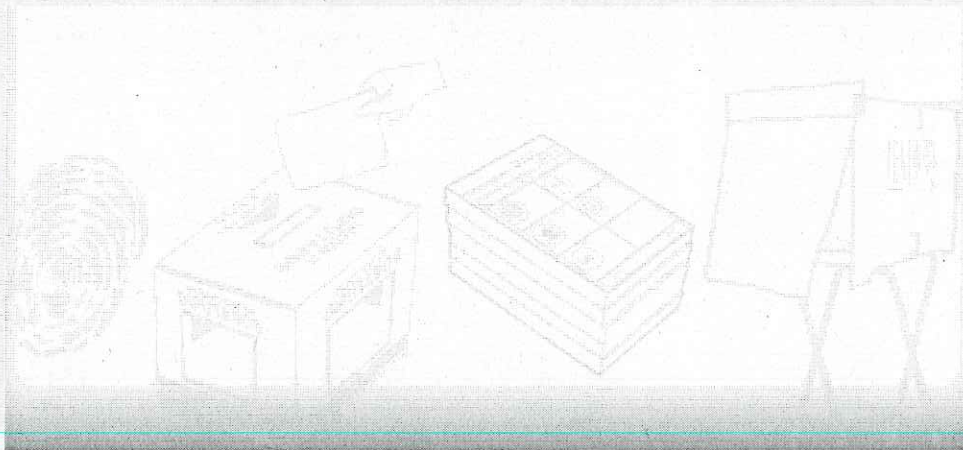
Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

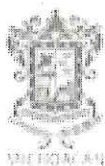
Documento:

Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el cual se designa al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente en atención a lo establecido en el artículo 35, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Fecha:

Sesión Ordinaria de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del 22 de febrero de 2016.





ACUERDO IEM/CEAPI/01/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

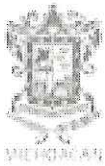
PRIMERO. Que el día 14 de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-25/2014 por el que se integró la Comisión de Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el punto de Acuerdo quinto, se aprobó la integración de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas, en los siguientes términos:

1. Consejera Electoral Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
2. Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
3. Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
4. Secretario Técnico	

SEGUNDO. Que mediante Sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, se instaló formalmente la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

TERCERO. Que el pasado 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, concluyó el Proceso Electoral Ordinario; y, el 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis la Sala Superior emitió Resolución dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia SUP-REC-690/2015 y ACUMULADOS, con la cual se dio por concluidas con aquellas impugnaciones que tuvieran relación con el Proceso Electoral Extraordinario.



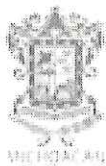
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

CUARTO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa

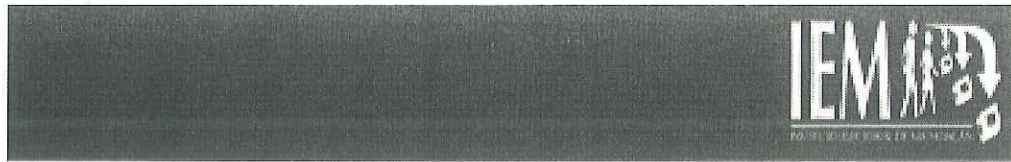
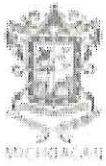


electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

QUINTO. Que con base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

SEXTO. Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 35 a las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

SÉPTIMO. Que en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes y toda vez que desde la designación de la misma, hasta el pasado 12 de enero del presente año nos encontrábamos en Proceso Electoral, se hizo necesario aplazar la designación establecida en el



Código y el Reglamento con el objeto de generar certeza en las decisiones que para el Proceso Electoral debiera de tomar la Comisión; sin embargo, una vez concluido el mismo y transcurrido el periodo de la actual Presidencia aprobado mediante Acuerdo IEM-CG- 25/2014, de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, a efecto de dar cumplimiento a la parte *in fine* del segundo párrafo del artículo 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Consejero Humberto Urquiza Martínez como Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, conforme al criterio de rotación anual de la presidencia de dicha Comisión; misma que quedará integrada en los términos siguientes:

1. Consejero Electoral Presidente	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
2. Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
3. Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
4. Secretaria Técnica	Mtra. Monserrat Olivos Fuentes

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral de Atención a Pueblos Indígenas, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe a los miembros del Consejo General.

TERCERO. El Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas entrará en funciones a partir del 1 primero de marzo de 2016.



El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, celebrada el día 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales: Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales y Mtra. Elvia Higuera Pérez.

Mtro. Humberto Urquiza Martínez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A
PUEBLOS INDIGENAS**

Mtra. Elvia Higuera Pérez

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A
PUEBLOS INDIGENAS**

~~Dra. Yurisha Andrade Morales~~

~~**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A
PUEBLOS INDIGENAS**~~

Mtra. Monserrat Olivos Fuentes

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN ELECTORAL PARA LA
ATENCIÓN A PUEBLOS
INDIGENAS**